

**COLEGIO: PSICÓLOGOS**

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
<b>NACIÓN</b>									
<b>CABA</b>									
<b>BUENOS AIRES</b>  Ley 10.306	Persona jurídica de derecho público  (art. 11)  1. El gobierno de la matrícula de los psicólogos que ejercen en el distrito.  2. Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegios, en el resguardo de la población y estimulando la armonía y solidaridad	a) El Consejo Directivo.  b) La Asamblea.  c) Los tribunales disciplinarios.  (arts. 22 a 39)	1. Acreditar identidad personal.  2. Presentar título universitario reconocido por ley.  3. Declarar su domicilio real y domicilio o domicilios personales, a los efectos de sus relaciones con el Colegio.  4. Declarar no estar afectado por las causales de inhabilidad o de incompatibilidad que marca esta ley.  (art. 53)	a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido todo cambio de domicilio real o profesional.  b) Denunciar al Consejo Directivo los casos de su conocimiento que configuren ejercicio ilegal de la psicología.  c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión colaborando con el Colegio en el desarrollo de su cometido.  d) Satisfacer con puntualidad las cuotas	a) Ser delegado a su pedido y previa consideración por los organismos del Colegio en todos aquellos cargos en que sus intereses profesionales, en razón del ejercicio de sus actividades fueran lesionados.  b) Proponer por escrito a las autoridades del Colegio las iniciativas que consideren necesarias para el mejor desenvolvimiento	a) Aplicar a su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos rechazados por los centros universitarios o científicos reconocidos por el Colegio de Psicólogos de la Provincia de Buenos Aires.  b) Anunciar por cualquier medio, especializaciones no reconocidas por el Colegio de Psicólogos.		a) Los fondos que les entregue el Colegio Provincial, según lo establecido en el inc. r) del art. 15 de la presente ley.  b) El porcentaje establecido por el Colegio Provincial sobre el monto de derecho de contratos colectivos de trabajo.  c) Los legados y subvenciones y todo otro ingreso.  (art. 48)	

	<p>profesional</p> <p>3. Procurar la defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda clase de instituciones asistenciales o de previsión y para toda forma de prestación de servicios públicos o privados.</p> <p>4. Defender, a petición del colegiado, su legítimo interés profesional, tanto en su aspecto general, como en las cuestiones que pudieran suscitarse con las entidades patronales, estatales o privadas,</p>			<p>de colegiación a que obliga la presente, siendo condición indispensable, para todo trámite o gestión, estar al día en sus pagos.</p> <p>e) Cumplir estrictamente las normas legales en el ejercicio de la profesión como también las reglamentaciones internas, acuerdos y resoluciones emanadas de las autoridades del Colegio.</p> <p>(art. 61)</p>	<p>institucional.</p> <p>c) Utilizar los servicios o dependencias que para beneficio general de sus miembros establezca el Colegio.</p> <p>d) Emitir su voto en las elecciones para consejeros y miembros del Tribunal Disciplinario y ser electos para desempeñar cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>e) Concurrir a las sesiones del Consejo Directivo y del Consejo Superior con voz.</p>	<p>c) Anunciarse como especialistas no estando registrado como tal por el Colegio de Psicólogos.</p> <p>d) Realizar publicaciones con referencia a técnicas o procedimientos personales en medios de difusión no especializados si previamente no han sido sometidas a consideración en su ámbito específico.</p> <p>e) Participar honorarios.</p> <p>f) Prescribir, aplicar o administrar medicamentos o elementos químicos destinados a la investigación,</p>			
--	---	--	--	--	---	---	--	--	--

	<p>para asegurarle el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>5. Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional.</p> <p>6. Ejercer poder disciplinario sobre los psicólogos en su jurisdicción o de aquellos que, sin pertenecer a la misma, sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en el distrito.</p> <p>7. Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente de acuerdo a lo que</p>				(art. 61)	diagnóstico o tratamiento de las alteraciones de la personalidad.  (art. 9)			
--	--	--	--	--	-----------	---	--	--	--

	<p>establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>8. Instituir becas anuales tomadas del Fondo de la Cooperativa para contribuir a la distribución de profesionales psicólogos y cuando no haya sido posible lograr lo establecido en el art. 15, inc. f).</p> <p>9. Fiscalizar los avisos, anuncios, y toda forma de propaganda que efectúen los psicólogos según lo establezca la reglamentación respectiva.</p> <p>10. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesión, denunciando a quien lo haga.</p> <p>11. Colaborar con las autoridades con informes, estudios proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y la legislación en la materia.</p> <p>12. Promover o participar por medio de delegaciones en reuniones, conferencias o congresos, a los fines del inciso anterior.</p> <p>13. Fundar y sostener bibliotecas preferentemente de carácter psicológico, publicar revistas y fomentar el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perfeccionamiento profesional.</p> <p>14. Instituir becas o premios de estímulo para ser adjudicados en los concursos, trabajos, e investigaciones de carácter científico.</p> <p>15. Establecer y mantener vinculaciones con las entidades profesionales de todo el país y del extranjero, gremiales y científicas.</p> <p>16. Promover la creación de cooperativas de psicólogos.</p> <p>17. Aceptar arbitrajes y contestar las</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>consultas que se les sometan.</p> <p>18. Proponer al Consejo Superior del Colegio de Psicólogos de la Provincia los proyectos de reglamentación que entienda útiles para el mejor funcionamiento de los colegios del distrito.</p> <p>19. Recaudar los fondos que hace referencia el inc. q) del art. 15 y ponerlos a disposición del Colegio Provincial.</p> <p>20. Administrar sus fondos.</p> <p>21. Establecer anualmente el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cálculo de ingresos y presupuesto de gastos en la forma que determina el reglamento y de cuya aplicación se dará cuenta a la Asamblea.</p> <p>22. Adquirir, vender y administrar bienes inmuebles, muebles y semovientes; donar y aceptar donaciones y legados, constituir gravámenes y solicitar préstamos bancarios.</p> <p>23. Extender la habilitación del consultorio, estudio o lugar de tareas profesionales que deberá estar instalado de acuerdo a las exigencias de su</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	práctica profesional.  24. La habilitación a que hace referencia el inciso anterior se otorgará de acuerdo a la reglamentación que se estipule.  (art. 21)								
<b>CATAMARCA</b>  Ley 4.024	Persona Jurídica Pública no Estatal - Asociación Civil  (art. 1)  a) Ejercer el Gobierno y control de la matrícula de los profesionales en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional, en resguardo de la Salud Pública.	a) Consejo Directivo (arts. 31 al 38) b) Presidente (art. 39) c) Secretario (art. 40) d) Tesorero (art. 41) e) Representación Legal: Es el Presidente del Consejo Directivo (art. 42) f) Comisión	Poseer título habitantes de Psicólogos, Licenciados en Psicología y/o Doctor en Psicología, expedido por autoridad competente.  (art. 12)			a) Aplicar en su práctica profesional procedimientos que no hayan sido considerados y aprobados por los Centros Universitarios y Científicos reconocidos.  b) Prescribir y administrar medicamentos.  c) Hacer mención alguna respecto de especialidad si no		a) El derecho de inscripción en la matrícula, cuyo importe será fijado por Asamblea Ordinaria, lo mismo que la cuota mensual que deberá abonar cada colegiado.  b) El importe de las multas aplicadas conforme a esta Ley.  c) Cualquier aporte extraordinario que	El ejercicio del contralor de la actividad de la Psicología que por la presente Ley se atribuye al Colegio de Psicólogos de Catamarca, será ejercido conjuntamente con el Departamento de Fiscalización Sanitaria dependiente de la Subsecretaría de Salud Pública, acorde con los procedimientos que

	<p>b) Ejercer el poder disciplinario sobre todos sus asociados, velando por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.</p> <p>c) Dictar el Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Promover iniciativas en forma constante para mejorar y desarrollar las condiciones generales de la actividad profesional.</p> <p>f) Defender a sus asociados en cuestiones que afecten los intereses</p>	<p>Fiscalizadora (arts. 43 y 44)</p> <p>g) Tribunal de Disciplina (arts. 45 al 61)</p>				<p>estuviera respaldada por certificación emanada de autoridad pública competente.</p> <p>(art. 7)</p>	<p>resuelva la Asamblea de Colegiados.</p> <p>d) El cinco por ciento (5%) de las liquidaciones que realice el colegio, originadas por prestaciones profesionales abonadas por su intermedio.</p> <p>e) El derecho de habilitación de consultorio, cuyo importe también será fijado por Asamblea extraordinaria.</p> <p>f) Los subsidios provenientes del Poder Ejecutivo Provincial, Nacional o Municipal.</p> <p>g) Cualquier otro</p>	<p>a tal efecto se reglamentar.</p> <p>(art. 63)</p>
--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>profesionales, tanto individuales como colectivos.</p> <p>g) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica.</p> <p>h) Garantizar el acceso al trabajo de todo asociado en igualdad de condiciones.</p> <p>i) Organizar un régimen previsional y asistencial para todos los asociados.</p> <p>j) Integrar organismos y asociaciones nacionales o extranjeras dedicados a cuestiones relacionadas con la</p>							<p>recurso proveniente de donaciones, ocasiones u otros motivos.</p> <p>(art. 10)</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>Psicología.</p> <p>k) Colaborar con los Poderes Públicos con informes, peritajes, estudios y proyectos relacionados con la Psicología.</p> <p>l) Establecer los aranceles profesionales mínimos de aplicación en la jurisdicción.</p> <p>ll) Fiscalizar cualquier publicidad relacionada con la profesión.</p> <p>m) Defender el principio de la libre elección del psicólogo por el paciente.</p> <p>n) Establecer la caja</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	de pago obligatoria de todo honorario profesional.  (art. 3)								
<b>CHACO</b>  (Ley 3.203)	Persona jurídica de derecho público no estatal  (art. 10)  El Colegio de Psicólogos tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el de elegir a los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades de la psicología, un contralor superior en	a) La Asamblea;  b) La Comisión Ejecutiva;  c) El Tribunal de Ética y Disciplina.  (arts. 13 a 22)				a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad, hipnotismo o cualquier medio mecánico o químico destinado al tratamiento de las personas;  b) Aplicar en su práctica privada o pública procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país;  c) Ejercer la profesión mientras padezcan			La habilitación en el ejercicio de dicha profesión, su contralor y el gobierno de la Matrícula respectiva, se practicará por medio del Colegio de Psicólogos de la Provincia del Chaco, que deberá ser notificada al Poder Ejecutivo por intermedio del Ministerio de Salud Pública y Acción Social, para su ratificación.  (art. 2)

	<p>su disciplina, y el máximo control moral y ético en su ejercicio. Propenderá, asimismo, al mejoramiento profesional en todos los aspectos fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas, y contribuirán al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecte al ejercicio profesional.</p> <p>(art. 12)</p>					<p>enfermedades infecto-contagiosas;</p> <p>d) Participar de honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda;</p> <p>e) Revelar el secreto profesional, sin perjuicio de las excepciones establecidas por ley;</p> <p>f) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

						(art. 9)			
<b>CHUBUT</b> Ley X-9 (ex Ley 2.585)  Decreto 910/1986	Persona Jurídica Pública no estatal  (art. 11)  a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la presente Ley y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.  b) Ejercer el Gobierno de la Matrícula y llevar el Registro de los Profesionales matriculados.  c) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.	a) La Asamblea.  b) La Comisión Directiva.  c) La Comisión Revisora de Cuentas.  d) El Tribunal de Ética y Disciplina.  (arts. 14 a 17)	1. Acreditar identidad personal.  2. Presentar diploma habilitante.  3. Acreditar domicilio profesional y legal en la provincia del Chubut.  4. Registrar firma profesional que utilizará en su ejercicio.  Reunidos los requisitos establecidos en el párrafo anterior, el Colegio Profesional dentro de los treinta (30) días siguientes decretarán la inscripción y expedirá a los matriculados un carnet, en el que constatará la identidad y profesión del graduado, su domicilio y la individualización de su inscripción.				a) Pérdida de la ciudadanía, cuando la causa que la determine importe indignidad.  b) Condena criminal firme.  c) Violación a lo dispuesto sobre aranceles mínimos.  d) Retardo o negligencias frecuentes en el cumplimiento de las obligaciones profesionales.  e) Ineptitud manifiesta u omisión culposa en el ejercicio profesional.  f) Violación de las normas de ética	El patrimonio de Colegio Profesional estará integrado por las cuotas ordinarias y extraordinarias que sus autoridades fijen en el marco de esta Ley y su reglamentación interna, sin perjuicio de la facultad que tendrá de aceptar subsidios, legados, herencias y colaboraciones lícitas de terceros o los porcentajes sobre honorarios que perciban los colegiados, si así se determinare.  (art. 18)	En caso de graves irregularidades o acefalías probadas en el funcionamiento del Colegio Profesional, el Poder Ejecutivo Provincial podrá intervenirlo a efectos de regularizar su situación.  (art. 19)  Se entenderá por graves irregularidades a que se refiere el art. 19 de la ley y justificarán la intervención del Colegio Profesional toda injerencia en cuestiones notoriamente ajenas a la

	<p>d) Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los Psicólogos, estableciendo vínculos con entidades similares.</p> <p>e) Colaborar con los poderes nacionales, provinciales y municipales mediante el asesoramiento, consultas y en la realización de tareas que redunden en beneficio de la comunidad.</p> <p>f) Bregar por la jerarquización y el respeto de la Profesión de</p>		<p>El matriculado deberá prestar juramento ante las autoridades estables o provisorias de desempeñar debidamente su profesión.</p> <p>La inscripción sólo podrá denegarse cuando se den algunas de las causales previstas en el artículo anterior. La resolución denegatoria será recurrible conforme al procedimiento que prescribe el art. 29 del presente.</p> <p>El Colegio podrá practicar las averiguaciones pertinentes a los fines de verificar el estricto cumplimiento de los requisitos exigidos por la ley y su reglamentación, a los efectos de la inscripción.</p> <p>(art. 16 del Decreto)</p>				<p>profesional que establece el Colegio.</p> <p>g) Abandono intempestivo del ejercicio profesional que cause perjuicio a terceros.</p> <p>h) Reiterado incumplimiento de las obligaciones enunciadas en la ley 2585 y de las normas emergentes para con el Colegio Profesional.</p> <p>(art. 27 del Decreto)</p>	<p>competencia asignada por esta ley, manifiestas graves irregularidades en su funcionamiento o violación a disposiciones legales o reglamentarias.</p> <p>El interventor tendrá, solamente, las atribuciones necesarias para el normal funcionamiento de la entidad y para llevar a cabo las investigaciones que correspondieren, sobre el o los motivos que hayan determinado la intervención. El interventor deberá convocar a elecciones dentro de los noventa (90)</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	---

	Psicólogo. (art. 13)		<p>a) Para ejercer la profesión de psicólogo se requerirá además del título universitario habilitante la inscripción en la matrícula que llevará el Colegio Profesional.</p> <p>b) No podrán matricularse:</p> <p>-- Los penados con condena firme o penas de reclusión firme o multas de cumplimiento efectivo y aquellos que hubieren sido condenados a penas de inhabilitación profesional, hasta su cumplimiento.</p> <p>-- Los excluidos del ejercicio de la profesión por sanción disciplinaria durante el término de la misma.</p> <p>(art. 15 del Decreto)</p>					<p>días siguientes a su asunción; las que deberán efectuarse dentro de los treinta (30) días posteriores a la convocatoria. Las nuevas autoridades asumirán a los quince (15) días del acto eleccionario.</p> <p>(art. 34 del Decreto)</p>
<b>CÓRDOBA</b> Ley 8.312	Persona de derecho público no estatal	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Junta de</p>	a) Fijar domicilio real y especial en el lugar de ejercicio profesional.	a) Denunciar ante la delegación regional que pudiera corresponder,	a) Elegir y ser elegidos para ocupar cargos			1. El derecho por la inscripción en la matrícula de grado

	<p>(art. 1)</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional.</p> <p>b) Otorgar y gobernar la matrícula profesional.</p> <p>c) Defender los derechos de los matriculados y propender a la obtención de seguridades para el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, peticionando y velando por la protección de los</p>	<p>Gobierno compuesta por la Junta Ejecutiva y los delegados.</p> <p>c) El Tribunal de Ética.</p> <p>d) El Tribunal de Apelaciones.</p> <p>e) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 7 a 22)</p>	<p>b) Poseer título habilitante de psicólogo, licenciado en psicología, o doctor en psicología, otorgado por universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o título extranjero debidamente revalidado.</p> <p>c) Cumplir lo establecido por la legislación vigente.</p> <p>d) Acreditar buena conducta.</p> <p>(art. 4)</p>	<p>las violaciones de la legislación vigente y de las normas de ética de que tuvieren conocimiento, a fin de que la delegación regional las eleve de inmediato a la Junta Ejecutiva.</p> <p>b) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.</p> <p>c) Abonar con puntualidad las cuotas periódicas conforme lo establezca la reglamentación salvo las excepciones que éste pudiera contemplar.</p> <p>d) Cumplir las normas que hagan al ejercicio profesional.</p> <p>e) Conocer respetar y cumplir las</p>	<p>previstos en la presente ley.</p> <p>b) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.</p> <p>c) Recusar con causas fundadas hasta 2 miembros de los Tribunales de Ética o de Apelaciones.</p> <p>d) Emitir su voto para la elección de las autoridades del Colegio, ser electos para el desempeño de dichas funciones, de conformidad con las condiciones que establezca la reglamentación.</p>			<p>y de especialista.</p> <p>2. Los fondos devengados por pago de multas.</p> <p>3. Los aranceles por certificaciones.</p> <p>4. Las donaciones, legados, subsidios y subvenciones.</p> <p>5. La cuota anual que fije el Colegio.</p> <p>6. Las retenciones que se practiquen como resultantes de la contratación con las obras sociales, mutuales y/o entes prestadores conforme lo determine el reglamento.</p> <p>7. Los bienes de</p>	
--	--	--	---	--	---	--	--	---	--

	<p>derechos de los profesionales psicólogos.</p> <p>d) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.</p> <p>e) Contribuir al estudio y perfeccionamiento de la legislación referida a la profesión de los psicólogos.</p> <p>f) Reconocer las áreas que comprende el ejercicio de la psicología y las respectivas especialidades, otorgando la matrícula respectiva.</p>			<p>disposiciones de la presente ley, como así también los reglamentos y disposiciones de la asamblea, los contratos individuales o colectivos, y los compromisos arbitrales celebrados en representación de los colegiados.</p> <p>f) Dar cuenta, en un término no mayor de treinta días corridos de los cambios de domicilio particular y/o profesional, así como de los lugares de trabajo.</p> <p>(art. 23)</p>	<p>(art. 23)</p>			<p>propiedad del Colegio y las rentas por ellos producidos que son independientes de los bienes y las rentas de las delegaciones regionales.</p> <p>Los legados, donaciones, subvenciones y otra adquisición por cualquier título y otros recursos que le concede la ley.</p> <p>El patrimonio del Colegio es independiente del de las delegaciones regionales.</p> <p>8. Otros recursos.</p> <p>(art. 24)</p>	
--	---	--	--	--	------------------	--	--	--	--



	<p>estado, la justicia y empleadores.</p> <p>k) Vigilar la observancia de las leyes que rigen las condiciones de trabajo de los psicólogos, bregando por su mejoramiento, denunciando las infracciones e interviniendo en todo trámite administrativo, jurisdiccional o privado que pueda afectar el ejercicio de la profesión.</p> <p>l) Certificar las firmas, legalizar los dictámenes, expedidos por los profesionales matriculados, cuando tal requisito sea exigido.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y asistencia recíproca, creando y perfeccionando o propiciando la creación de instituciones de previsión, cooperación, ayuda mutua, recreación, entre los matriculados, o en colaboración con otras profesiones.</p> <p>l) Velar por el desarrollo de servicios de atención psicológica en instituciones oficiales, fundaciones o entidades sin fines de lucro.</p> <p>m) Colaborar con los poderes públicos</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cuando lo estimen procedente en los informes, estudios, proyectos y demás trabajos que se le encomienden.</p> <p>n) Informar y opinar críticamente sobre problemas y propuestas que afecten a la comunidad.</p> <p>ñ) Contratar en representación de los profesionales psicólogos con las obras sociales provinciales y/o nacionales, las prestaciones propias de la especialidad.</p> <p>o) Velar por la armonía entre los profesionales matriculados</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>aceptando arbitrajes para dirimir cuestiones entre éstos o frente a terceros.</p> <p>p) Asesorar e informar a los colegiados en la defensa de sus intereses y derechos profesionales ante quien corresponda y en relación a toda problemática de carácter jurídico-legal y económico-contable.</p> <p>q) Establecer vínculos con entidades similares, científicas y profesionales argentinas y extranjeras.</p> <p>r) Fundar y sostener</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>una biblioteca pública.</p> <p>rr) Fijar contribuciones o arancelamientos por los servicios que se prestaren a los matriculados o a terceros.</p> <p>s) Adquirir, gravar, disponer y administrar bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.</p> <p>t) Aceptar donaciones, legados y subsidios.</p> <p>u) Habilitar las delegaciones regionales del Colegio en un todo de acuerdo con las</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposiciones de la presente ley, supervisando su cumplimiento por parte de aquéllas.</p> <p>v) Promover, controlar y reglamentar la realización de auditorías en las delegaciones regionales del Colegio.</p> <p>w) Instituir becas, subsidios y/o estímulos para los matriculados.</p> <p>x) Reglamentar las condiciones y términos en que se harán los anuncios publicitarios.</p> <p>(art. 3)</p>								
<b>CORRIENTES</b>									

<b>ENTRE RÍOS</b>									
<b>FORMOSA</b>									
<b>JUJUY</b>  Ley 4.124	Asociación civil con personería jurídica acordada por Decreto provincial N° 2221-G, del 15 de Octubre de 1975. Tendrá el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público, con independencia funcional respecto de los poderes y organismos del Estado.  (art. 26)  Corresponde al Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy el gobierno de la matrícula de los profesionales psicólogos y el	A) La Asamblea;  B) El Consejo Directivo; y  C) El Tribunal de Ética Profesional.-  (arts. 33 a 50 y del 62 al 68)	a) Acreditar identidad personal;  b) Presentar su diploma universitario;  c) Declarar su domicilio real y fijar su domicilio profesional;  d) Manifestar, bajo juramento, si lo afectan o comprenden las causales de inhabilidad establecidas en la presente Ley;  e) Prestar juramento de fiel desempeño del ejercicio profesional, de acuerdo a la fórmula que se determine;  f) Cumplir con los demás requisitos que reglamentariamente se establezcan.-	1) Respetar la voluntad de los solicitantes de sus servicios cuando sobrevenga la negativa de seguir bajo su atención;  2) Derivar o delegar en otro profesional o en le servicio público o privado correspondiente la atención del paciente cuando decide la no prosecución de la asistencia;  3) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales cuando necesite aplicar pruebas psicológicas con propósitos de	1) Certificar la prestaciones o servicios que efectúen en el ejercicio profesional;  2) Certificar las comprobaciones que realicen en el ejercicio de su profesión, con referencia a estados psíquicos y a los tratamientos prescritos;  3) Efectuar interconsultas y derivaciones a otros profesionales cuando lo requiera la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta;	1) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier medio químico destinados al tratamiento de las enfermedades de las personas;  2) Ejercer la profesión mientras se padezca trastornos psíquicos o enfermedades infesto-contagiosas;  3) Ejercer la profesión de Psicólogo sin poseer plena capacidad civil y estando inhabilitado para el ejercicio profesional por sentencia judicial;	a) Pérdida de la ciudadanía cuando la causa que la determina importe la dignidad;  b) Condena criminal por delito doloso que afecte su buen nombre y honor;  c) Violación de las prohibiciones establecidas en la presente Ley;  d) Violación del régimen de incompatibilidades;  e) Violación de las normas de ética profesional;  f) Protección	a) Los derechos de inscripción y reinscripción en la matrícula;  b) La cuota anual cuyo monto y forma de pago fija la Asamblea Ordinaria;  c) Las contribuciones extraordinarias que se fijen por la Asamblea con un destino específico;  d) Las donaciones y legados;  e) El producido por los venta de bienes de propiedad del Colegio;	En el ejercicio de sus funciones y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy mantendrá relaciones con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio y organismos que se designen con competencia en materia de Salud Pública.-  (art. 30)  La autoridad competente en materia de Salud Pública o que ejerza el control estatal del ejercicio

<p>control del correcto ejercicio de la profesión, así como el decoro de la misma.</p> <p>(art. 31)</p> <p>El Colegio Profesional de Psicólogos de Jujuy tiene las siguientes funciones y atribuciones:</p> <p>a) Ejercer la potestad disciplinaria sobre los profesionales psicólogos que actúen en la Provincia, con las limitaciones que establece esta Ley;</p> <p>b) Colaborar con los poderes públicos en estudios, informes,</p>		<p>(art. 10)</p>	<p>enseñanza, clasificación o investigación;</p> <p>4) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades en caso de epidemia, desastre y otras emergencias o situaciones sociales que requieran la solidaridad y la colaboración;</p> <p>5) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo en las excepciones de la ley o en los casos en que por parte interesada se le releve de dicha obligación expresamente. El secreto profesional deberá guardarse con igual, rigor respeto de los datos o hechos de</p>	<p>4) Indicar la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que, por los trastornos de su conducta, signifiquen peligro para si mismas o ara terceros; requiriendo la intervención médica que corresponda;</p> <p>5) Asistir a los solicitantes de sus servicios profesionales y dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma.-</p>	<p>4) Usar procedimientos de adivinanzas o predicción de futuro, hipnosis o cualquier otro incompatibles con la metodología científica que fundamenta el trabajo de la Psicología;</p> <p>5) Aplicar en su práctica profesional, tanto pública como privada, procedimientos que no hayan sido presentados, considerados y aprobados por los centros universitarios o científicos reconocidos;</p> <p>6) Participar honorarios entre</p>	<p>manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la Psicología;</p> <p>g) Toda transgresión a las disposiciones de la presente Ley.-</p> <p>(art. 56)</p>	<p>f) El producido de las multas que se fijen conforme a esta Ley y reglamentaciones dictadas en su consecuencia.-</p> <p>(art. 51)</p>	<p>profesional podrá solicitar que el Poder Ejecutivo disponga la intervención del Colegio de Psicólogos únicamente cuando el Colegio realice actividades notoriamente ajenas a las enumeradas en esta Ley. Para decretarse la intervención se requerirá, previamente, el pronunciamiento favorable del organismo provincial competente que ejerce el poder de policía de asociación.-</p> <p>(art. 53)</p>
---	--	------------------	--	---	---	--	---	---

	<p>proyectos y demás trabajos que se refieren a la ciencia de la Psicología, a la investigación o legislación sobre la materia;</p> <p>c) Promover la legislación que se refiere a la previsión social del Psicólogo y su familia;</p> <p>d) Auspiciar conferencias o congresos vinculados a la profesión y participar en ellos por intermedio de sus delegados;</p> <p>e) Instituir becas y premios de estímulo para y por la especialización en los estudios de psicología de sus</p>			<p>que se informare en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos;</p> <p>6) Fijar domicilio profesional dentro del territorio de la Provincia de Jujuy, debiendo comunicar cualquier cambio que ocurriere del mismo.-</p> <p>(art. 20)</p>	<p>(art. 19)</p>	<p>Psicólogos y cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a percibir honorarios en conjunto o separadamente, según corresponda.-</p> <p>(art. 21)</p>			
--	---	--	--	--	------------------	---	--	--	--

	<p>miembros, según se hagan acreedores de los mismos, debiendo concurrir a tal fin los dos tercios de los votos los integrantes del Consejo Directivo;</p> <p>f) Promover actos académicos, culturales, de estudios, capacitación profesional y similares;</p> <p>g) Contribuir a desarrollar bibliotecas especializadas;</p> <p>h) Federarse con otros Colegios de Psicólogos del resto del país y del mundo;</p> <p>i) Fijar los aranceles</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>mínimos para el ejercicio de la profesión de Psicólogo;</p> <p>j) Administrar los fondos y disponer inversiones, conforme a los estatutos;</p> <p>k) Aceptar legados y donaciones;</p> <p>l) Nombrar y remover a sus empleados;</p> <p>m) Crear un registro y llevar la matrícula correspondiente a quienes ejerzan la profesión en el ámbito de la Provincia, manteniendo actualizado, el registro y comunicar la lista de los</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>inscritos a las autoridades nacionales, provinciales y municipales</p> <p>n) Defender los intereses morales é intelectuales de la profesión de Psicólogo, y llevar a cabo todas las medidas que correspondan en orden a ello, adoptando las medidas que se estimen pertinentes;</p> <p>ñ) Accionar judicialmente requiriendo la cesación del ofrecimiento de servicios y demás actos en contravención a las disposiciones de la presente Ley;</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>o) Dictar el reglamento que de conformidad con esta Ley regirá su funcionamiento y el ejercicio de sus atribuciones;</p> <p>p) Intervenir, por medio de sus representantes en la constitución de jurados para todo concurso inherente al ejercicio profesional; asimismo, informará o asesorará a los organismos oficiales, a requerimiento de éstos últimos, en asuntos relacionados con el ejercicio de la profesión;</p> <p>q) Proyectar el</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código de Ética Profesional; al que será aprobado de conformidad a la presente Ley;</p> <p>r) Velar por el cumplimiento de la presente ley y de las normas sobre ética profesional;</p> <p>s) Ejercer las acciones y adoptar las medidas que resulten necesarias o pertinentes para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos.-</p> <p>(art. 32)</p>								
<p><b>LA PAMPA</b> Ley 818</p>	<p>Créase el Colegio de Psicólogos de la Provincia de La</p>	<p>a) La Asamblea; b) El Consejo</p>	<p>a) Presentar la pertinente solicitud al Colegio de Psicólogos;</p>			<p>a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos,</p>	<p>a) Negligencia o imprudencia reiteradas y</p>	<p>a) La percepción del "derecho de inscripción en la</p>	

<p>Decreto 1.066/1985</p>	<p>Pampa que agrupará y representará a quienes posean título de Licenciado en Psicología, Psicólogo, Psicólogo Clínico, Psicólogo Laboral, Psicólogo Psicológico Educativo, Psicólogo Institucional o cualquier otro título equivalente que se matricularen para actuar en la Provincia.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Corresponde al Colegio el gobierno de la matrícula de los profesionales comprendidos en la presente Ley, el que informará anualmente la lista</p>	<p>Directivo;</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina; y</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(art. 5)</p>	<p>b) acreditar su identidad personal y presentar las fotografías que se le requieran;</p> <p>c) presentar diploma y certificado analítico de estudios de acuerdo al artículo 1 de la ley, o en su defecto certificado analítico y constancia de que el diploma se encuentra en trámite en cuyo caso se otorgará una matrícula provisoria por seis (6) meses;</p> <p>d) Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro de la Provincia de La Pampa, el que servirá a los efectos de sus declaraciones con el Colegio;</p> <p>e) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fija el Colegio;</p>			<p>electricidad o cualquier otro medio mecánico o químico destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas; y</p> <p>b) Aplicar en sus prácticas privadas procedimientos que no hayan sido aprobados por los centros universitarios o científicos del país.</p> <p>(art. 23)</p>	<p>manifiestas u omisión en el cumplimiento de los deberes y obligaciones profesionales;</p> <p>b) Violación a las normas de ética profesional;</p> <p>c) Protección manifiesta o encubierta al ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>d) Infracción a las disposiciones del régimen arancelario;</p> <p>e) Retención indebida de fondos o efectos pertenecientes a los asistidos;</p> <p>f) Contravención a</p>	<p>matrícula";</p> <p>b) La percepción de la "cuota anual para el ejercicio profesional";</p> <p>c) El importe de las multas previstas por esta ley; y</p> <p>d) Legados y donaciones.</p> <p>(art. 6)</p>	
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>de los inscriptos a las autoridades nacionales, provinciales y municipales. El Colegio tendrá la facultad de certificar especialidades y recertificar.</p> <p>(art. 3)</p> <p>1) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional;</p> <p>2) Reconocer el ejercicio de las especialidades y autorizar el uso del título correspondiente, de acuerdo a las disposiciones legales Vigentes;</p> <p>3) Aplicar a través de sus organismos</p>		<p>f) Registrar su firma profesional;</p> <p>g) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio de la profesión establecidas en el artículo 4 inc. a) y b) de la ley.</p> <p>(art. 3 del Decreto)</p>				<p>las disposiciones de esta ley, normas reglamentarias y resoluciones de los órganos del Colegio; y</p> <p>g) Cumplir o desarrollar cualquier actividad propia del ejercicio profesional sin estar inscripto en la matrícula o encontrándose suspendida o cancelada la inscripción.</p> <p>(art. 9)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>las penalidades que establece la Ley y demás disposiciones de la materia;</p> <p>4) Dictaminar sobre asuntos sometidos a su consideración;</p> <p>5) Colaborar con los Poderes Nacionales, Provinciales, Municipales y otras Instituciones públicas y privadas mediante informes, estudios, productos y demás trabajos relacionados con la profesión, que redunden en beneficio de la comunidad;</p> <p>6) Adquirir y administrar sus bienes y fondos, los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la Institución;</p> <p>7) Restablecer anualmente el cálculo de ingresos y presupuesto de gastos, el que deberá ser aprobado por la Asamblea, debiendo posteriormente dar cuenta ante la misma sobre su aplicación. Asimismo también deberán ser aprobados por la Asamblea todos los actos que tiendan a incrementar los recursos del Colegio;</p> <p>8) Fijar los montos de la cuota de</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matriculación que deberán abonar todos los psicólogos que ejerzan su profesión en la jurisdicción de la Provincia;</p> <p>9) Llevar el Registro de todos los matriculados y extender las respectivas credenciales a los miembros;</p> <p>10) Confeccionar los padrones profesionales en base a las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a las autoridades públicas o entidades privadas que lo requieran;</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>11) Autorizar a los profesionales extranjeros, del título equivalente de reconocido prestigio internacional, que estuvieren en tránsito en el país y que fueran requeridos en consulta para asuntos de su especialidad, para el ejercicio profesional, a pedido de los interesados por un período de seis (6) meses, pudiéndose prorrogar hasta un año como máximo. Esta habilitación no podrá implicar en ningún caso el ejercicio profesional privado debiendo limitarse a la consulta para la que ha sido requerido.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 1 del Decreto)								
<b>LA RIOJA</b> Ley 4.503	<p>Persona jurídica no estatal</p> <p>(art. 21)</p> <p>El Colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:</p> <p>1. El gobierno de la matrícula de los psicólogos.</p> <p>2. El poder disciplinario sobre todos los psicólogos que actúen dentro de la jurisdicción de la Provincia.</p> <p>3. Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión, conforme a las leyes, velar por</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Directiva.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 26 a 54)</p>	<p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar fotocopia del título habilitante autenticada por autoridades competentes, o en su defecto certificado de que dicho título se encuentra en trámite expedido por autoridad competente argentina, debidamente autenticado y legalizado si fuere de otra provincia y una fotocopia del mismo.</p> <p>c) Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro del territorio de la provincia de La Rioja, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.</p> <p>d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.</p>	<p>a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que correspondan a cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente, como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad del ser humano.</p> <p>b) Solicitar la internación en establecimientos públicos o privados de la persona que, por los trastornos de su conducta, signifiquen</p>	<p>a) Certificar las conclusiones diagnósticas que efectúen en el ejercicio de su profesión, con referencia a estados psíquicos, así como los tratamientos prescriptos.</p> <p>b) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio químico o mecánico destinados al tratamiento de las alteraciones de la personalidad.</p> <p>b) Usar procedimientos de adivinanza o predicción de futuro, o de cualquier otro incompatible con la metodología científica que fundamente el trabajo de la Psicología.</p> <p>c) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos profesionales en</p>	<p>a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley, sus reglamentaciones, el Código de Ética Profesional, el régimen arancelario.</p> <p>b) Los profesionales comprendidos en esta ley que estando inscriptos en la matrícula o encontrándose suspendida cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 64)</p>		

	<p>el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.</p> <p>4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social y económico de sus miembros.</p> <p>5. Organizar y auspiciar congresos y conferencias de carácter científico y las publicaciones pertinentes, de acuerdo a las necesidades de todos los psicólogos.</p> <p>6. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual,</p>		<p>e) Proveer dos (2) fotografías de 4 x 4 cm en 3/4 de perfil izquierdo y sobre fondo blanco para los antecedentes del Colegio y expedición de credenciales.</p> <p>f) Registrar su firma profesional, la que utilizará en su ejercicio.</p> <p>g) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión, establecidas por la presente ley, y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente.</p> <p>h) Presentar solicitud de inscripción.</p> <p>(art. 55)</p>	<p>peligro para sí mismo o para terceros.</p> <p>c) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo en las excepciones de la ley o en los casos en que por parte interesada se le releve de dicha obligación expresamente.</p> <p>El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informasen en razón de su trabajo profesional, sobre las personas y/o instituciones en cualquiera de sus aspectos.</p> <p>d) Proteger a los examinados asegurándoles que las</p>		<p>medios de difusión no especializados.</p> <p>d) Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho o presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>e) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades psíquicas y/o infecto-contagiosas.</p> <p>(art. 18)</p>			
--	--	--	--	---	--	---	--	--	--

	<p>nombrar y remover sus empleados.</p> <p>7. Dictar los reglamentos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.</p> <p>8. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.</p> <p>9. Dictar el Código de Ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>10. Establecer relaciones de reciprocidad con otras agrupaciones</p>			<p>pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.</p> <p>e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.</p> <p>f) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la provincia de La Rioja.</p> <p>g) En los anuncios o publicidad que realice el psicólogo, el texto de los mismos deberá corresponderse con las normas éticas que fije el Colegio de</p>					
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>similares provinciales, nacionales o extranjeras y formar o afiliarse a federaciones o confederaciones de la provincia, del país o del exterior, propender a la formación de asociaciones similares y expandir sus propósitos en la Provincia.</p> <p>11. Organizar servicios de orientación, prevención, tratamiento y rehabilitación psicológica gratuitos para la comunidad y personas de escasos recursos, conforme a las normas y dentro de las limitaciones que</p>			<p>Psicólogos de La Rioja.</p> <p>h) Prestar colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias, desastres u otras emergencias, en que su actividad profesional fuere necesaria.</p> <p>i) En la práctica privada, el psicólogo deberá adecuar el local o gabinete de trabajo a las normas que fije el Colegio de Psicólogos de La Rioja.</p> <p>(art. 17)</p>					
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>fije el reglamento interno.</p> <p>12. Participar en la promoción de la salud mental de la población y en la defensa del derecho a ella.</p> <p>13. Propugnar el reconocimiento de la actividad profesional dentro del sistema de obras sociales y realizar contratos con las mismas, pudiendo participar en los organismos habilitados para fijar aranceles y funciones profesionales.</p> <p>14. Auspiciar la creación e inclusión de los psicólogos en un régimen de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>protección integral de carácter social mediante asistencia sanitaria, financiera y de seguro social.</p> <p>15. Propender al reconocimiento y jerarquización de la función específica del psicólogo en relación de dependencia, con prescindencia del encasillamiento presupuestario.</p> <p>16. Defender los legítimos derechos e intereses profesionales, el honor y la dignidad de los psicólogos, velando por el decoro e independencia de la profesión.</p> <p>17. Propender a que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	la comunidad conozca el rol y función del psicólogo.  18. Fomentar la acción conjunta interprofesional e integrar entidades interprofesionales.  (art. 22)								
<b>MENDOZA</b>									
<b>MISIONES</b>  Ley 1.306	Persona jurídica (art. 7)  La colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y tribunales que en representación de la profesión, establezcan un eficaz resguardo a las actividades del quehacer psicológico, un	El Colegio estará dirigido por una Mesa Directiva compuesta por: - un presidente, - un vicepresidente, - un secretario, - un tesorero, - tres vocales titulares y - dos suplentes, Todos desempeñarán sus funciones con carácter "ad	Para ser inscriptos en la matrícula correspondiente, debe cumplimentarse con todos los requisitos exigidos por esta ley.  (art. 39)	a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio.  b) Cumplir estrictamente las normas del ejercicio profesional, disposiciones de este estatuto, reglamentaciones internas y acuerdos y resoluciones de la autoridad del Colegio.	a) Ser defendidos y/o representados por los organismos del Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad fueren lesionados, y cuando necesiten presentar	a) Aplicar en su práctico profesional, tanto público como privado, procedimientos que no hayan sido presentados, considerados y aprobados en los centros universitarios y científicos reconocidos.  b) Ejercer la		a) Las cuotas societarias.  b) Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que determine la asamblea.  (art. 47)	El Poder Ejecutivo, podrá intervenir el Colegio cuando no cumpla sus fines y/o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsana la deficiencia, el interventor convocará a elecciones para

	<p>contralor superior en su disciplina y máximo de control moral de su ejercicio. Propenderá al mejoramiento profesional fomentando el espíritu de solidaridad y recíprocas consideraciones entre colegas.</p> <p>(art. 9)</p>	<p>honorem".</p> <p>(arts. 11 al 37)</p>		<p>c) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que fuera requerido por la misma, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.</p> <p>d) Abonar puntualmente las cuotas sociales. El socio que se atrase en el pago de tres (3) mensualidades será notificado por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social.</p> <p>e) Aceptar los cargos y comisiones para los cuales fuesen designados.</p> <p>f) Los asociados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia</p>	<p>reclamaciones ante las autoridades, instituciones particulares y cuando se produzcan divergencias con los mismos, siendo a cargo de los interesados los gastos y costos judiciales si los hubiere.</p> <p>b) Ser defendidos en los casos de separación injustificada de los cargos técnicos, igualmente cuando la misma se haya producido sin substanciación de un sumario previo en forma legal, con amplio derecho de defensa.</p> <p>c) Proponer, por</p>	<p>profesión mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas.</p> <p>c) Prescribir, aplicar o administrar medicamentos o elementos químicos destinados al tratamiento de las alteraciones de la persona.</p> <p>d) Usar procedimientos de adivinanza o predicción de futuro, incompatibles con la metodología científica que fundamenta el trabajo de la Psicología.</p> <p>(art. 5)</p>			<p>renovar las autoridades. La intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de noventa (90) días.</p> <p>(art. 45)</p>
--	--	--	--	--	---	---	--	--	--

				<p>o expulsión.</p> <p>g) En caso de suspensión o expulsión, el socio podrá apelar ante la primer asamblea que se realice posterior a la notificación de la resolución de la Mesa Directiva.</p> <p>La resolución de la asamblea es irrecurrible en sede administrativa. Contra dicha resolución el sancionado podrá interponer recurso por ante el Superior Tribunal de Justicia, conforme a la ley 52 y/o la que sustituya o modifique.</p> <p>(art. 10)</p>	<p>escrito, a las autoridades del Colegio, las iniciativas que consideren necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer, durante su estudio, cuantas veces la Mesa Directiva lo considere necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas.</p> <p>(art. 10)</p>				
<p><b>NEUQUÉN</b></p> <p>Ley 1.674</p>	<p>Persona jurídica pública no estatal</p> <p>(arts. 18 y 19)</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Ejecutiva.</p>	<p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar diploma universitario o título</p>	<p>a) Determinar la finalización de la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente</p>	<p>a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúan, así como también las</p>	<p>a) Participar honorarios entre psicólogos o cualquier otro profesional, sin</p>		<p>a) Las cuotas ordinarias cuyo monto será fijado por la Asamblea.</p>	

<p>El Consejo Profesional de Psicólogos de la Provincia del Neuquén tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:</p> <p>1. Someter a la aprobación del Poder Ejecutivo y Legislativo, las modificaciones de las leyes, decretos y demás de la materia, ligados a la ciencia psicológica y su profesión que se hicieren necesarias, así como las reglamentaciones correspondientes.</p> <p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Ejecutiva.</p>	<p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>(arts. 23 a 56)</p>	<p>habilitante en original y una fotocopia, expedido por autoridad competente argentina, debidamente autenticado y legalizado.</p> <p>c) Declarar su domicilio real y constituir el domicilio profesional dentro del territorio de la provincia del Neuquén, el cual servirá a los efectos de sus relaciones con el Consejo.</p> <p>d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Consejo.</p> <p>e) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilidad para el ejercicio de la profesión establecidas por la presente ley y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o resolución de autoridad administrativa competente.</p>	<p>que el paciente o consultante no resulta beneficiado con la misma.</p> <p>b) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de diagnóstico, de enseñanza, clasificación e investigación, solicitando la autorización escrita del paciente cuando se tratare de material fílmico, fotográfico, grabado o video-grabado.</p> <p>c) Cuidar al bienestar de las personas o</p>	<p>conclusiones diagnósticas referentes a estados psíquicos de las personas en consulta.</p> <p>b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a la consulta así lo requiera.</p> <p>c) Prescribir la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismas o para terceros.</p>	<p>perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>b) Revelar secreto profesional, sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto contiene la presente ley.</p> <p>c) Anunciar o hacer anunciar actividad profesional como psicólogo publicando falsos éxitos terapéuticos, estadísticas ficticias, datos inexactos, prometer resultados en la curación o cualquier otro engaño.</p> <p>d) Delegar la</p>	<p>b) Las cuotas extraordinarias y/o adicionales que fije la Asamblea.</p> <p>c) El derecho de inscripción en la matrícula cuyo monto será fijado por la Asamblea.</p> <p>d) Las donaciones, legados, subvenciones o semejantes.</p> <p>e) El producto de las multas que se establecen en la presente ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>f) El producido por la venta de bienes de propiedad del Colegio</p>	
--	---	---	--	--	---	---	--

<p>2. Dictar el Código de Ética y Disciplina y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>3. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones o de la misma Provincia que sostengan los mismos ideales profesionales, aceptar representaciones equivalentes de las entidades similares del país o del extranjero.</p>			<p>(art. 15)</p>	<p>animales utilizados en la investigación.</p> <p>d) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional. El secreto profesional deberá guardarse con igual rigor respecto de los datos o hechos que se informare en razón de su actividad profesional sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos, salvo requerimiento judicial.</p> <p>e) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades en caso de epidemias, desastres y otras emergencias en que su actividad profesional fuera necesaria.</p>	<p>d) Decidir en forma independiente la forma y tipo de prestación psicológica para la atención de sus pacientes en las diferentes áreas y campos de trabajo descriptos en el art. 4º de la presente ley.</p> <p>e) Ejercer las especialidades de acuerdo a lo prescripto por la presente ley.</p> <p>f) Requerir al Consejo la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.</p>	<p>atención de sus pacientes a personal auxiliar.</p> <p>e) Prestar el nombre profesional.</p> <p>f) Permitir que usen sus servicios profesionales o su nombre para facilitar o hacer posible el ejercicio profesional por quienes no estén legalmente autorizados para ello.</p> <p>(art. 14)</p>		<p>debidamente autorizado por Asamblea General Extraordinaria convocada a ese solo efecto.</p> <p>g) De la falta de ingreso de los aportes y contribuciones: La falta de pago de la cuota anual o de las contribuciones extraordinarias en el tiempo y forma que determine la Asamblea, importará la suspensión de la matrícula. La suspensión quedará sin efecto cuando el afectado abone el valor de la cuota más el recargo que por reglamentación se establezca.</p>	
---	--	--	------------------	---	--	--	--	--	--

	<p>4. Representar a los colegios de distrito en sus relaciones con los poderes públicos.</p> <p>5. Centralizar la matrícula de los psicólogos conforme al sistema que se reglamente.</p> <p>6. Propiciar la radicación de psicólogos en los lugares apartados de la Provincia, gestionando ante las autoridades, los cargos que considere oportuno en razón del medio en que deberán desarrollar la profesión.</p> <p>7. Sesionar ordinariamente una vez por mes.</p>			<p>f) Tener consultorio y/o gabinete dentro de la provincia del Neuquén, excepto en los casos del art. 7º inc. b), c) y d).</p> <p>(art. 12)</p>	<p>(art. 11)</p>			<p>(art. 57)</p>	
--	---	--	--	--	------------------	--	--	------------------	--

	<p>8. Recibir aportes económicos de los respectivos colegios de distrito mencionados en la presente ley, para garantizar su funcionamiento.</p> <p>9. Coadyuvar con las distintas universidades donde se imparten cursos de psicología, en todo lo que se refiera a planes de estudio, prácticas o investigaciones.</p> <p>10. Realizar convenios con las distintas instituciones, organismos, obras sociales o con quien las reemplace en el futuro a nivel</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



Ley 4.349	<p>pública no estatal (art. 1)</p> <p>a) Dar cumplimiento y hacer cumplir las normas de la presente y las contenidas en las disposiciones que se dicten como consecuencia de la misma.</p> <p>b) Asegurar el correcto y regular ejercicio de la profesión por los colegiados en resguardo de la población, combatiendo y denunciando el ejercicio ilegal de la psicología, estimular la armonía y solidaridad profesional, procurando la</p>	<p>b) La Comisión Directiva.</p> <p>c) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>d) El Tribunal de Ética y Disciplina. (arts. 7 a 9)</p>						<p>cada Colegio Profesional está integrado por el arancel de inscripción, las cuotas mensuales, cuotas extraordinarias que cada Colegio pudiera fijar conforme su propia reglamentación, subsidios, legados, herencias, colaboraciones lícitas de terceros, porcentajes sobre honorarios que perciban los colegiados si así se determinara.</p> <p>(art. 10)</p>	
-----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defensa y protección de los psicólogos en su trabajo y remuneración ante toda forma de prestación de servicios públicos y privados.</p> <p>c) Velar por el fiel cumplimiento de las normas de ética profesional, debiendo ejercer el poder disciplinario sobre los psicólogos de su jurisdicción o de aquéllos que sin pertenecer a la misma sean pasibles de sanciones por actos profesionales realizados en la misma.</p> <p>d) Colaborar con las autoridades con</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>informes, proyectos y demás trabajos relacionados con la profesión y legislación en la materia, propendiendo al progreso de la higiene mental de la provincia.</p> <p>e) Promover la permanente capacitación profesional del psicólogo mediante la participación en reuniones, congresos, convenciones, fundar y sostener bibliotecas especializadas, estimular el estudio e investigación especializada; promover el intercambio de información y el</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>desarrollo de publicaciones especializadas.</p> <p>f) Propiciar la radicación de psicólogos en lugares apartados de la Provincia de Río Negro.</p> <p>g) Administrar sus propios bienes y fondos, pudiendo fijar los aranceles de colegiación y las cuotas ordinarias y extraordinarias que fueren menester para el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>h) Coadyuvar con las distintas universidades en donde se imparte la carrera de psicología, en todo</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.</p> <p>i) Extender la certificación que acredite el cumplimiento del recaudo establecido por el artículo 3° de la presente ley, debidamente firmada por su presidente y secretario.</p> <p>(art. 6)</p>								
<p><b>SALTA</b></p> <p>Ley 6.063</p>	<p>Persona jurídica pública no estatal</p> <p>(art. 40)</p> <p>1. El gobierno de la matrícula de los Psicólogos.</p> <p>2. El Poder Disciplinario sobre</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Comisión Ejecutiva.</p> <p>c) El Tribunal de Ética y Disciplina.</p> <p>d) El Tribunal de Apelaciones</p>	<p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar diploma universitario o título habilitante en original y una fotocopia o en su defecto certificado de que dicho título se encuentra en trámite expedido por autoridad competente</p>	<p>a) Promover la internación en establecimientos públicos o privados de las personas que, por los trastornos de su conducta, signifiquen peligro para sí mismas o para terceros.</p> <p>b) Dar por terminada la</p>	<p>a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también las conclusiones diagnósticos referentes a estados psíquicos de las personas en consulta.</p>	<p>a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad, hipnotismo o cualquier otro medio mecánico o químico destinado al tratamiento de las enfermedades de la persona.</p>		<p>a) Las cuotas ordinarias cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>b) Las cuotas extraordinarias y/o adicionales que fije la Asamblea.</p>	

<p>todos los Psicólogos que actúen dentro de la Provincia de Salta.</p> <p>3. Defender a los miembros del Colegio para asegurarles el libre ejercicio de la profesión conforme a las leyes, velar por el decoro profesional y afianzar la armonía entre los mismos.</p> <p>4. Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social, ético y económico de sus miembros.</p> <p>5. Colaborar con los</p>	<p>(arts. 44 a 73)</p>	<p>argentina, debidamente autenticado y legalizado si fuere de otra provincia y una fotocopia del mismo.</p> <p>c) Declarar su domicilio real y constituir el domicilio especial dentro del territorio de la Provincia de Salta, el que servirá a los efectos de sus relaciones con el Colegio.</p> <p>d) Efectuar el pago de la cuota de inscripción que fije el Colegio.</p> <p>e) Proveer cuatro fotografías de 4 x 4 cm. en tres cuartos de perfil izquierdo y sobre fondo blanco, para los antecedentes del Colegio y expedición de credenciales.</p> <p>f) Registrar su firma profesional, la que utilizará en su ejercicio.</p>	<p>relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficiado con la misma.</p> <p>c) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesite aplicar pruebas psicológicas para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.</p> <p>d) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.</p> <p>e) Mantenerse permanentemente informado de los</p>	<p>b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.</p> <p>c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos, cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 14)</p>	<p>b) Aplicar en su práctica privada procedimientos que no hayan sido aprobados por los Centros Universitarios o Científicos del país.</p> <p>c) Ejercer la profesión mientras padezca enfermedades infecto-contagiosas.</p> <p>d) Participar honorarios entre Psicólogos o cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>e) Revelar el</p>		<p>c) El Derecho de Inscripción en la Matrícula cuyo monto será fijado por la Comisión Ejecutiva.</p> <p>d) Las donaciones, legados, subvenciones, etc.</p> <p>e) El productor de las multas que se establecen en la presente ley y en los reglamentos que en su consecuencia se dicten.</p> <p>(art. 75)</p>	
--	------------------------	--	--	--	---	--	---	--

	<p>Poderes Nacionales, Provinciales y Municipales mediante el asesoramiento, consulta y tareas que redunden en beneficio de la comunidad.</p> <p>6. Promover y participar en Congresos, Conferencias, Jornadas, etc.</p> <p>7. Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.</p> <p>8. Dictar los reglamentos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus</p>		<p>g) Declarar que no se encuentra afectado por las causales de inhabilitación para el ejercicio de la profesión, establecidas por la presente ley, y que no está inhabilitado por sentencia judicial y/o Resolución de autoridad administrativa competente.</p> <p>(art. 22)</p> <p>El Psicólogo con domicilio real fuera de la Provincia de Salta, podrá inscribirse en el Colegio para ejercer periódicamente su profesión en ella. Los requisitos a cumplir en este caso, aparte de los señalados precedentemente, serán:</p> <p>a) Fijar domicilio legal y profesional en el lugar en que desarrollará sus actividades.</p>	<p>progresos atinentes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad a los fines de realización de la misma.</p> <p>f) Guardar el más riguroso secreto sobre cualquier prescripción o acto profesional, salvo las excepciones de la ley. El Secreto Profesional, deberá guardarse con igual rigor, respecto de los datos o hechos de que se informare en razón de su actividad profesional, sobre las personas en sus aspectos físicos, psicológicos o ideológicos.</p> <p>g) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemias,</p>		<p>Secreto Profesional, sin perjuicio de las restantes disposiciones que al respecto, contiene la presente ley.</p> <p>f) Anunciarse como especialista no estando registrado como tal en la forma prevista por la presente ley.</p> <p>g) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.</p> <p>(art. 16)</p>			
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>atribuciones.</p> <p>9. Aceptar donaciones y legados.</p> <p>10. Colaborar en todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.</p> <p>11. Adquirir y administrar sus bienes, los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.</p> <p>12. Velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la presente ley y resolver las cuestiones que se susciten en su interpretación,</p>		<p>b) Designar a un colega matriculado y de su misma especialidad si la tuviera, de radicación permanente en la localidad, con asentimiento por escrito y firma del mismo quien durante la ausencia del profesional de ejercicio periódico, quedará a cargo de los pacientes de éste.</p> <p>c) Solamente podrá atender en consultorios de Psicólogos autorizados o en Instituciones y/o Establecimientos Públicos o Privados, que se adecuen a lo dispuesto por esta ley.</p> <p>d) Permanencia de quince (15) días seguidos por vez como mínimo en el plazo de ejercicio profesional. Pudiendo otorgarse permisos especiales.</p>	<p>desastres u otras emergencias, en que su actividad profesional fuere necesaria.</p> <p>h) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de Salta, excepto en los casos del Artículo 8, incisos c) y d).</p> <p>i) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio de Psicólogos.</p> <p>(art. 15)</p>					
--	--	--	---	---	--	--	--	--	--

	<p>aplicación y demás facultades conducentes al logro de los propósitos de la misma.</p> <p>13. Fomentar el espíritu de solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre los Psicólogos, creando, perfeccionando y propiciando la creación de instituciones de previsión, cooperación, ayuda mutua y recreación.</p> <p>14. Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas de ética profesional.</p>		(art. 23)							
--	--	--	-----------	--	--	--	--	--	--	--



	<p>18. Coadyuvar con las distintas Universidades donde se impartan cursos de Psicología, en todo lo que se refiere a planes de estudio, prácticas o investigación.</p> <p>19. Dictar el Código de ética y sus modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>20. Proponer al Poder Ejecutivo los aranceles profesionales, de acuerdo con la Asociación de Psicólogos de Salta.</p> <p>21. Llevar el registro de todos los profesionales</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>matriculados y extender las respectivas constancias a los mismos.</p> <p>22. Confeccionar los padrones profesionales en base a las matrículas vigentes, los que serán comunicados anualmente a todas las autoridades o entidades públicas a los efectos del cumplimiento de la presente ley, así como también las modificaciones sufridas por dichos padrones en el transcurso del año.</p> <p>23. Aplicar las penalidades que establece la presente ley y las</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>que establezcan los reglamentos, códigos de ética profesional y demás disposiciones de la materia.</p> <p>24. Actuar como árbitro en materia de honorarios, en caso de distinta interpretación de aranceles y en caso de incompatibilidad.</p> <p>25. Dictaminar sobre los asuntos sometidos a su consideración.</p> <p>26. Convocar Asambleas de acuerdo a las disposiciones de la presente ley y del Estatuto correspondiente.</p> <p>27. Mantener a</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>disposición de los interesados un libro de denuncias sobre transgresiones o incumplimientos de las reglamentaciones profesionales vigentes.</p> <p>28. Desarrollar vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y del extranjero, federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales, aceptar representaciones equivalentes de entidades similares del país o del extranjero.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>29. Fijar los montos de las cuotas que deberán abonar sus asociados.</p> <p>30. Realizar todos los actos que tiendan al fiel cumplimiento de la presente ley y al mejoramiento institucional y/o profesional en todos sus aspectos.</p> <p>(art. 43)</p>								
<p><b>SAN JUAN</b></p> <p>Ley 5.436</p>	<p>Persona de derecho público, con capacidad para obligarse pública y privadamente</p> <p>(art. 1)</p> <p>a) Vigilar el cumplimiento de la presente ley, la defensa de la ética profesional y de</p>	<p>a) La Asamblea.</p> <p>b) La Junta Directiva.</p> <p>c) EL Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 15 a 23)</p>	<p>a) Fijar domicilio real o especial, en el lugar del ejercicio profesional.</p> <p>b) Poseer título habilitante otorgado por la universidad oficial o privada, reconocida oficialmente, o extranjera debidamente revalidado.</p> <p>c) No estar inhabilitado por sentencia judicial para</p>	<p>a) Denunciar a la Junta Directiva las violaciones de la legislación vigente y de las normas de ética de que tuvieran conocimiento.</p> <p>b) Observar los aranceles mínimos que se fijaren.</p> <p>(art. 24)</p>	<p>a) Elegir y ser elegidos para ocupar los cargos previstos en la presente ley.</p> <p>b) Proponer iniciativas tendientes al mejoramiento de la actividad profesional.</p>	<p>a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier otro medio médico, o mecánico, o químico, destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas.</p> <p>b) Aplicar en sus prácticas</p>			

	<p>todas las disposiciones atinentes al ejercicio profesional.</p> <p>b) Propender al progreso y al mejoramiento científico, técnico y profesional de sus miembros.</p> <p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y respeto entre sus asociados, y establecer vínculos con entidades similares, científicas y profesionales, argentinas y extranjeras.</p> <p>d) Propiciar la sanción de un código de disciplina.</p> <p>e) Propiciar un</p>		<p>ejercer la profesión. (art. 12)</p>		<p>c) Recursar con causa cualquier miembro del Tribunal de Disciplina.  (art. 24)</p>	<p>profesionales procedimientos que no hayan sido probados en los centros universitarios o científicos del país.</p> <p>c) Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional del arte de curar, sin perjuicio de presentar honorarios en conjunto, o separadamente, según corresponda.</p> <p>d) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades infecto-contagiosas.  (art. 9)</p>			
--	--	--	--	--	---	---	--	--	--

	régimen de aranceles profesionales mínimos.  (art. 11)								
<b>SAN LUIS</b>  Ley XIV-367	Persona jurídica no estatal  (art. 17)	a) La asamblea b) La Comisión Directiva c) El Tribunal de Ética y Disciplina d) La Comisión Revisora de Cuentas  (arts. 21 a 36 y arts. 45 y 46)	a) Tener título Nacional de Licenciado en Psicología, Doctor en Psicología, Psicólogo o cualquier título equivalente, otorgado por Universidad Nacional o Privada, legalmente reconocida en el País. b) Tener título otorgado por Universidades extranjeras y que hayan sido revalidadas por Universidad Nacional. c) Tener título equivalente otorgado por Universidades extranjeras y que en virtud de tratados internacionales en vigencia haya sido habilitado por la Universidad Nacional.	a) Efectuar, tanto en la práctica institucional como en la práctica privada, las interconsultas que corresponda en cada caso, con el objeto de realizar un abordaje interdisciplinario que asegure la identificación de posibles componentes no psicológicos en el cuadro que el paciente presente como motivo de consulta, teniendo siempre como objetivo de sus acciones la integridad biopsicosocial del ser humano. b) Promover la	a) Certificar las prestaciones o servicios que efectúen, así como también en las conclusiones diagnósticas referentes o estados psíquicos de las personas en consulta. b) Efectuar interconsultas y/o derivaciones a otros profesionales de la salud, cuando la naturaleza del problema de la persona que acude a consulta así lo requiera.	a) Prescribir, administrar o aplicar medicamentos destinados al otorgamiento de las enfermedades de las personas. b) Aplicar en su actividad profesional procedimientos que no hayan sido presentados, discutidos, y aprobados en Centros Universitarios o científicos del País. c) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades	a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta Ley, sus reglamentaciones, el Código de Ética profesional y el régimen arancelario. b) Los profesionales comprendidos por esta Ley, que sin estar inscriptos en la matrícula, o encontrándose suspendida o cancelada su inscripción cumplan		

			<p>d) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por sentencia judicial para el ejercicio de su profesión.</p> <p>(art. 5)</p>	<p>internación en establecimientos públicos o privados, con la correspondiente intervención médica, de las personas que por su estado físico o por los trastornos de su conducta signifiquen peligro para sí mismo o para terceros.</p> <p>c) Dar por terminada la relación clínica o de consulta cuando comprenda claramente que el paciente no resulta beneficioso.</p> <p>d) Proteger a los examinados asegurándoles que las pruebas y sus resultados se utilizarán de acuerdo a las normas éticas y profesionales, cuando necesiten aplicar pruebas psicológicas</p>	<p>c) Requerir al Colegio la defensa de sus derechos cuando sean desconocidos o menoscabados con motivo del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 13)</p>	<p>infectocontagiosas o hayan sido declarados insanos por autoridad competente.</p> <p>d) Realizar publicaciones referentes a técnicas y procedimientos personales en medios de difusión no especializados.</p> <p>e) Participar honorarios entre Psicólogos, o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho a presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>(art. 15)</p>	<p>o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.</p> <p>c) Las personas que sin poseer diploma o títulos habilitantes, realicen actividades propias de los profesionales reglamentados por esta Ley.</p> <p>(art. 48)</p>		
--	--	--	--	--	---	--	---	--	--

				<p>para propósitos de enseñanza, clasificación o investigación.</p> <p>e) Cuidar el bienestar de las personas o animales utilizados en la investigación.</p> <p>f) Mantenerse permanentemente informado de los progresos concernientes a su disciplina, cualquiera sea su especialidad, a los fines de realización de la misma.</p> <p>g) Guardar el más riguroso secreto sobre los datos o hechos físicos, psicológicos o ideológicos que conozca como resultado de su actividad profesional, salvo las excepciones</p>					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

de Ley.

h) Prestar la colaboración que le sea requerida por las autoridades sanitarias en caso de epidemia, desastre u otras emergencias en que se pudiera afectar el mantenimiento o prevención de la salud mental.

i) Tener consultorio y domicilio dentro del territorio de la Provincia de San Luis, excepto los casos del Artículo 6º Inciso a) y b) de la presente Ley.

j) En los anuncios o publicidad que realice el Psicólogo, el texto de los mismos deberá ser autorizado previamente por el Colegio.

				(art. 14)					
<b>SANTA CRUZ</b> Ley 1.709	<p>Persona jurídica (art. 17)</p> <p>La Colegiación tiene por finalidad elegir los organismos y tribunales que en representación de la profesión, establezcan un eficaz resguardo a las actividades del quehacer psicológico.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>El Colegio estará dirigido por una Mesa Directiva compuesta por:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- un Presidente,</li> <li>- un Vice-Presidente,</li> <li>- un Secretario,</li> <li>- un Tesorero,</li> <li>- tres Vocales Titulares,</li> <li>- dos Suplentes y</li> <li>- una Comisión Revisora de Cuentas.</li> </ul> <p>Todos desempeñarán sus funciones con carácter "ad-honorem". Deberán tener dos (2) años de residencia en la Provincia.</p> <p>(arts. 21)</p>	<p>Para ser inscriptos en la matrícula correspondiente, debe cumplimentarse con todos los requisitos exigidos por esta Ley.</p> <p>(art. 50)</p> <p>Los pedidos de inscripción serán dirigidos al Colegio acompañados de los datos, comprobantes de hallarse en condiciones de inscribirse y llenando los demás requisitos que exige la presente Ley.</p> <p>(art. 52)</p> <p>A todo nuevo profesional inscripto se le otorgará la matrícula y el carnet correspondiente, quedando este habilitado para el ejercicio de la profesión desde ese momento. Asimismo deberá cumplir los</p>	<p>a) Comunicar dentro de los diez (10) días de producido, todo cambio de domicilio.</p> <p>b) Cumplir estrictamente las normas del ejercicio profesional, disposiciones de este Estatuto, reglamentaciones internas y acuerdos y resoluciones de la autoridad del Colegio. Comparecerán ante la Mesa Directiva, cada vez que fuera requerido por la misma, salvo casos de imposibilidad absoluta debidamente justificada.</p> <p>c) Abonar puntualmente las cuotas sociales. El socio que se atrase en el pago de tres (3) cuotas será notificado</p>	<p>a) Ser defendidos y/o representados por los Organismos del Colegio en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales, por razones relacionadas con el ejercicio de su actividad fueren lesionados, y cuando necesiten presentar reclamaciones ante las autoridades, instituciones particulares y cuando se produzcan divergencias con los mismos, siendo a cargo de los interesados los gastos y costos judiciales si los hubiere;</p>			<p>a) Las cuotas societarias</p> <p>b) Las contribuciones Ordinarias y Extraordinarias que determina la Asamblea</p> <p>c) Donaciones y/o legados.</p> <p>(art. 58)</p>	<p>El Poder Ejecutivo, podrá intervenir el Colegio cuando no cumpla sus fines y/o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsana la deficiencia el interventor convocará a elecciones para renovar las autoridades.</p> <p>La intervención del Colegio no podrá tener un término de duración mayor de noventa (90) días. El Interventor deberá ser Psicólogo matriculado en la Provincia.</p>

			requisitos esenciales para su instalación, que la reglamentación especial le fijara.  (art. 61)	por carta certificada de su obligación de ponerse al día con la Tesorería Social.  d) Aceptar los cargos y comisiones para los cuales fueren designados.  e) Los colegiados cesarán en su carácter de tales por fallecimiento, renuncia o expulsión.  f) En casos de suspensión o expulsión, el socio podrá apelar ante la primera asamblea que se realice posterior a la notificación de la resolución de la Mesa Directiva. La resolución de la Asamblea es irrecurrible en sede administrativa. Contra dicha resolución el	b) Ser defendidos en los casos de separación injustificada de los cargos técnicos, igualmente cuando la misma se haya producido sin substanciación de un sumario previo, que asegure el derecho de defensa.  c) Proponer por escrito, a las autoridades del Colegio, las iniciativas que considere necesarias, para el mejor desenvolvimiento profesional, comprometiéndose a comparecer durante su estudio, cuantas veces la					(art. 56)
--	--	--	---	---	---	--	--	--	--	-----------

				sancionado podrá interponer recurso por ante la Justicia Ordinaria de la Provincia de Santa Cruz.  (art. 20)	Mesa Directiva lo considere necesario para aclaración, explicación o ampliación de dichas iniciativas.  (art. 20)				
<b>SANTA FE</b>  Ley 9.538	Persona jurídica de Derecho Privado  (art. 14)  El Colegio de Psicólogos tendrá como finalidad primordial, sin perjuicio de los cometidos que estatutariamente se le asignen, el elegir a los organismos y tribunales que en representación de los colegiados establezcan un eficaz resguardo de las actividades de la	a) El Consejo Directivo Provincial.  b) El Directorio de cada Circunscripción.  c) La Asamblea de Colegiados de cada Circunscripción.  d) El Tribunal de Ética Profesional y Disciplina.  (arts. 18 a 24)	a) Fijar domicilio real y legal en el territorio de la Provincia.  b) Acreditar documentadamente encontrarse en alguna de las situaciones previstas en los incisos a), b) o c), del art. 7 de la presente Ley.  c) No concurrir a ninguna de las causas de cancelación de la matrícula especificadas en la presente Ley.  (art. 26)			a) Prescribir, administrar, o aplicar medicamentos, electricidad o cualquier agente mecánico o químico destinado al tratamiento de las enfermedades de las personas.  b) Aplicar en la práctica de su profesión técnicas y procedimientos que no hayan sido previamente experimentados y aprobados en los centros			

	<p>psicología, un contralor superior en su disciplina y el máximo de control moral en su ejercicio.</p> <p>Propenderá asimismo al mejoramiento profesional en todos los aspectos, fomentando el espíritu de solidaridad y recíproca consideración entre los colegas y contribuirá al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 16)</p>					<p>universitarios o científicos del país o del extranjero con prestigio reconocido, como asimismo, usar procedimientos incompatibles con la metodología científica que fundamenta el trabajo de la psicología.</p> <p>c) Participar honorarios entre psicólogos o con cualquier otro profesional, sin perjuicio del derecho de presentar honorarios en conjunto o separadamente según corresponda.</p> <p>d) Ejercer la profesión mientras padezcan enfermedades</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

						psíquicas o infecto-contagiosas debidamente diagnosticadas por profesionales competentes.  e) Transgredir las disposiciones de la presente Ley relativas al secreto profesional.  (art. 13)			
<b>SGO. DEL ESTERO</b>  Ley 6.932	Persona jurídica pública no estatal, creado y reconocido por el Estado Provincial mediante los actos administrativos respectivos.  Contralor del ejercicio de la profesión de psicólogo, el gobierno de la matrícula y todas las	a) La Asamblea. b) La Comisión Directiva. c) El Tribunal de Ética y Disciplina. d) La Sindicatura.  (arts. 5 a 14)		a) Acatar las normas y resoluciones emanadas de los Órganos del Colegio.  b) Respetar los aranceles fijados acorde con los distintos convenios o contratos de prestación celebrados por el Colegio con obras sociales, entidades, mutuales, organismos públicos o empresas	a) Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos del Colegio o de comisiones colegiadas que se estableciere.  b) Asistir a las asambleas con voz y voto.  c) Asistir a las reuniones de la				En forma trimestral el Colegio de Psicólogos de Santiago del Estero deberá remitir al Ministerio de Salud la nómina de matriculados.  (art. 4)

	<p>funciones necesarias e indispensables a dicho objeto, siendo el órgano de aplicación de la presente ley y sus reglamentaciones.</p> <p>(art. 4)</p> <p>a) Velar por el cumplimiento y actuación de la presente Ley, como asimismo, de aquellas disposiciones estatutarias y reglamentarias que se dicten en su consecuencia.</p> <p>b) Ejercer el gobierno de la matrícula profesional.</p> <p>c) Dictar el Código</p>			<p>privadas.</p> <p>c) Fijar domicilio a efectos del ejercicio profesional, comunicando los cambios dentro de los diez días de producidos.</p> <p>d) Abonar puntualmente las cuotas de matrícula y demás emolumentos fijados reglamentariamente por resolución de la asamblea.</p> <p>(art. 15)</p>	<p>Comisión Directiva con voz, en cuanto esta les asigne carácter ampliado con convocatoria, a los matriculados.</p> <p>d) Solicitar la convocatoria a asamblea.</p> <p>e) Proponer por escrito a la Comisión Directiva, iniciativas, proyectos, individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución.</p> <p>f) Utilizar las instalaciones de la sede del Colegio con fines científicos, profesionales, culturales o</p>				
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>de Ética y las normas estatutarias del procedimiento disciplinario, el que deberá garantizar en forma adecuada al matriculado enjuiciado los principios esenciales de audiencia, defensa y prueba.</p> <p>d) Ejercer el poder disciplinario sobre sus matriculados mediante la aplicación de las sanciones proporcionales a la falta cometida, determinada en el procedimiento disciplinario previo. Las sanciones disciplinarias aplicables a las infracciones comprobadas,</p>				<p>sociales.</p> <p>g) Pedir informes a la Comisión Directiva y/o a la Sindicatura sobre cuestiones inherentes a la marcha o gestión institucional.</p> <p>(art. 16)</p>				
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>sujetas a la reglamentación que se dicte, serán: a) Advertencia individual; b) Apercibimiento individual; c) Multa según la suma que fije anualmente la Comisión Directiva; d) Suspensión en el ejercicio profesional; e) Inhabilitación en el ejercicio profesional con cancelación de la matrícula. Las sanciones previstas en los acápites a), b), c) y d) serán aplicables directamente por el Tribunal de Ética. Será competencia de la Asamblea aplicar las sanciones previstas en el acápite d) cuando la</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>suspensión supere los seis meses y en el acápite e).</p> <p>e) Promover la defensa de los intereses profesionales de los matriculados en todos los ámbitos de su ejercicio.</p> <p>f) Fomentar la capacitación científica y técnica de los colegiados, como, asimismo, su desarrollo cultural, social y ético.</p> <p>g) Participar y colaborar en la legislación sobre salud pública de la Provincia y en proyectos de ley vinculados a la profesión.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>h) Colaborar con organismos nacionales, provinciales y municipales mediante el asesoramiento, consulta y tareas relativas a las incumbencias profesionales del psicólogo que redunden en beneficio de la comunidad.</p> <p>i) Otorgar la habilitación de consultorios para la práctica privada de la Psicología cuando se ajusten a la reglamentación vigente en la materia.</p> <p>j) Implementar las especialidades en el ejercicio profesional.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Promover el bienestar de los colegiados en lo relativo a beneficios sociales.</p> <p>l) Habilitar delegaciones en el interior de la provincia, las que se regularán por la reglamentación que se dicte.</p> <p>m) Administrar y disponer de su patrimonio con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, el que deberá ser aplicado exclusivamente al cumplimiento de los fines de la institución.</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>n) Fijar el monto de las cuotas y/o emolumentos que deberán abonar los matriculados a la Entidad, destinados a contribuir al sostén económico de la misma.</p> <p>o) Aceptar donaciones y legados.</p> <p>p) Colaborar con todas aquellas obras o instituciones vinculadas con la función social de la profesión.</p> <p>q) Fomentar el espíritu de camaradería, solidaridad y asistencia recíproca entre los colegiados, propiciando la creación y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>perfeccionamiento de instituciones y organismos de previsión, cooperación, ayuda mutua y recreación.</p> <p>r) Firmar los distintos convenios y contratos de prestación con las distintas obras sociales y/o entidades similares y los aranceles que percibirán los matriculados por las prestaciones que se convengan.</p> <p>s) Desarrollar vínculos con entidades científicas y profesionales nacionales y extranjeras; federarse con instituciones locales o de otras</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	provincias que sostengan ideales profesionales similares.  t) Realizar los actos y dictar las normas estatutarias y reglamentarias conducentes al fiel cumplimiento de la presente Ley.  (art. 6)								
<b>TIERRA DEL FUEGO</b>									
<b>TUCUMÁN</b>  Ley 7.512	Persona jurídica  (art. 6)  a) Velar por el cumplimiento y disposiciones de la presente ley. b) Llevar el gobierno de la matrícula	a) Asamblea. b) Consejo Directivo. c) Tribunal de Ética. d) Sindicatura.  (arts. 16 a 46)	Serán miembros del Colegio los que hayan cumplido con los requisitos del Artículo 2º de la presente ley:  a) Tener título de Psicólogo, Licenciado en Psicología, otorgado por universidad nacional,	1. Acatar las resoluciones emanadas de los órganos del Colegio. 2. Respetar los aranceles mínimos fijados. 3. Abonar puntualmente la cuota de matrícula. 4. Fijar domicilio y	1. Elegir y ser elegidos como integrantes del Consejo Directivo, Tribunal de Ética, Sindicatura o comisiones colegiadas, conforme a reglamento vigente.				

	<p>profesional.  c) Dictar el Código de Ética y las normas de procedimiento para su aplicación.  d) Ejercer el poder disciplinario.  e) Promover la defensa de los intereses profesionales de los asociados.  f) Habilitar delegaciones conforme a reglamentación vigente.  g) Promover la capacitación científica y técnica de sus asociados.  h) Participar y colaborar en la legislación sobre salud pública de la Provincia y en proyectos de ley ligados a la</p>		<p>pública o privada.  b) Tener título equivalente, otorgado por universidades extranjeras y revalidado en el país o que, en virtud de convenios internacionales en vigencia, haya sido homologado.  c) Los que no tengan residencia en la Provincia deberán fijar domicilio a los fines del ejercicio profesional.   (art. 8)   Es requisito previo al ejercicio de la profesión, la matriculación y el pago de la cuota que anualmente se fije. A tal fin debe presentar su solicitud de inscripción, más los siguientes requisitos:   a) Acreditar su identidad personal.  b) Acreditar la finalización de sus estudios</p>	<p>comunicar los cambios dentro de los diez (10) días de producido.   (art. 10)</p>	<p>2. Asistir a reuniones de Consejo Directivo con voz, excepto las que previamente sean declaradas reservadas por razones fundadas.  3. Asistir a las asambleas con voz y voto.  4. Solicitar la convocatoria a Asamblea conforme a las condiciones de Reglamento.  5. Solicitar inspección de los libros de actas, correspondencia, libros contables y cualquier documentación, exceptuando las actas del Tribunal de Etica mientras subsistan sus</p>				
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>profesión.</p> <p>i) Estudiar, fundamentar y emitir opinión institucional relativa al análisis de los problemas del medio y asuntos de interés público.</p> <p>j) Otorgar la habilitación de consultorios para la práctica privada conforme a la reglamentación vigente.</p> <p>k) Implementar las especialidades.</p> <p>l) Promover el bienestar de los asociados en lo relativo a beneficios sociales.</p> <p>(art. 7)</p>		<p>universitarios mediante presentación de título o certificación equivalente.</p> <p>c) Declarar su domicilio real y su domicilio profesional.</p> <p>(art. 12)</p>		<p>Actuaciones.</p> <p>6. Proponer por escrito al Consejo Directivo, iniciativas o proyectos, individuales o colectivos, conforme a los fines de la institución.</p> <p>7. Utilizar las instalaciones de la sede con fines profesionales, culturales o sociales, según reglamentación.</p> <p>8. Recibir información periódica relativa a los intereses profesionales y participar de los beneficios societarios.</p> <p>(art. 11)</p>				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--